

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20210009000**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se dispone:

1. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial militante en cons.130 con el cual pone de presente la EXTEMPORANEIDAD de la CONTESTACIÓN A LA REFORMA allegada por los demandados MECdeH, LMHC, LFHC y CAHC por conducto de su apoderado vista en cons.118. Obre en autos el memorial arrimado por la actora militante en cons.127 con el cual descorre el memorial de contestación a la reforma.

2. Aduce la parte demandada que se debe cesar el amparo de pobreza concedido a la demandante¹, descorrida la petición oportunamente por la actora², así que, estudiados los argumentos de las partes, este despacho estima que conforme al Art 281-4 del estatuto procesal no se concluirá los efectos del amparo de pobre otorgado, no obstante, se tendrá en cuenta para lo que en derecho corresponda en el momento de definir el mérito de la instancia.

3. Adosado como se encuentra en los consecutivos 122 y 123 con los cuales se pretende aportar un video, el mismo no puede ser tenido en cuenta por cuanto no se puede determinar su procedencia o el propósito del mismo.

4. En atención a la petición militante en consecutivo 126, ha de indicarse al apoderado actor que como quiera que cuenta con enlace al expediente desde la data del 19-10-21 (Cons.031) por lo que tiene acceso libre al mismo para su consulta y descarga, por tanto, no es necesario ordenar copia de las actuaciones a no ser que se requiera la formalidad del Art 114 del CGP.

5. Con todo, secretaria provea la renovación del enlace al apoderado Actor Pedro Nel Jaramillo con identidad digital pedroneljc@hotmail.com, como link de acceso al apoderado de los demandados Oscar Julián Oquendo quien cuenta con identidad digital ojovilla@hotmail.com.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

¹ Consecutivo 119

² Consecutivo 128

En firme vuelvan las diligencias al Despacho para el impulso procesal consiguiente.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2e5ace899e0ef9090d63171a9dee2e79d7c416426dee4340e1f4bfad18435**

Documento generado en 16/02/2023 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>